

La imagen como dato personal

Todos/as los/as trabajadores/as que realizan un tratamiento de datos están obligados/as a adoptar medidas técnicas y organizativas que garanticen la protección de datos personales. El conocimiento de las siguientes cuestiones sobre **la consideración de las imágenes como un dato personal**, es de especial interés para el total de los/as trabajadores/as, y contribuye a reducir los riesgos para los derechos y libertades de los interesados/as.



El artículo 4.1 del RGPD define a los “**datos personales**” como “toda información sobre una persona física identificada o identificable (“el interesado”); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.

Por lo tanto, se puede concluir que **tanto la imagen como la voz de una persona son un dato personal**, puesto que constituyen claramente varios elementos de la identidad física y fisiológica de una persona.

Con estas premisas, el tratamiento de imágenes de personas físicas deberá cumplir con **los principios** que se disponen en el **artículo 5 del RGPD** (*licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad corporativa*); así como con las **bases legitimadoras** que se desarrolla en el **artículo 6 del RGPD** (consentimiento, relación contractual, intereses vitales, cumplimiento de una obligación legal, interés público, intereses legítimos).

Del mismo modo, **respecto de las imágenes los ciudadanos podrán ejercitar los siguientes derechos**, que también se recogen en el RGPD, y que recordamos a continuación:

- Acceso
- Supresión

El derecho que **más frecuentemente se ejercita respecto de las imágenes es el derecho de supresión (derecho al olvido)**. Es por ello que la AEPD dedica un apartado en su web a informar a los interesados sobre cómo pueden ejercitar su derecho de supresión, para [eliminar fotos y vídeos](#) en las que aparezcan y que se encuentren en internet.